

situación tan penosa al comercio y á los particulares, obligándolos á escribir á las 2 de la tarde y después de esa hora ponerles una contribución doble? Esto no se puede soportar, Exmo. señor. Por consiguiente, no habiendo derecho y facultad alguna conforme al tratado de la Unión Postal Universal para recargar e' porte de correos, pido que se dirija otro oficio al señor Ministro de Gobierno, preguntándole con qué facultad constitucional ha apoyado esta contribución de porte doble, que sólo puede crearla el Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio en los términos que Su Señoría solicita.

ORDEN DEL DIA

Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión recomendando á los señores Senadores que se sirvan concurrir el lunes á las 3 de la tarde hora en que se pasará lista mandándose publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes.

Eran las 7 y 45.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.



27a. sesión del lunes 24 de enero de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión á las 3 y 30 p. m., con asistencia de los Honorables señores senadores: Barco, Barrios, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Fernández, Flores, López, Laredo, Lorená, Luna, Matto, Mata, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Ríos, Salcedo, Santa María, Torres, Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, secretarios, se leyó el acta del anterior y fué aprobada con la siguiente observación del Honorable señor Luna: que al formular ayer su pedido con motivo del decreto del señor Ministro de la Guerra, dijo que era contrario á la Constitución y no á la ley como aparece en el acta.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha pedido informe al prefecto de Junín, en el pedido del señor Capelo, sobre los abusos que se dice comete el subprefecto de Jauja, con motivo del enganche de peones y sobre la prisión de los ciudadanos Anacleto Mucho y Remigio Valenzuela.

Con conocimiento del señor Capelo, al archivo.

De S. E., el presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto aprobatorio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo al representante de la Peruvian Corporation, para que trasiera á los concesionarios del ferrocarril de Chimbote á Recuay, los derechos y obligaciones que tiene sobre el ferrocarril de Chimbote á Tablones.

A pedido del Honorable señor Vidal, se dispuso del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

Enviando en revisión el pliego extraordinario de Hacienda y Comercio.

A la orden del día.

De cinco el mismo, comunicando:

Que esa Honorable Cámara ha aceptado la modificación introducida por el Senado al proyecto que suprime la partida 1039 C. del pliego ordinario de Gobierno;

Que ha aprobado en revisión, el proyecto sobre modificación de los incisos B. y C. de los artículos 2o. 3o. de la ley autoritativa á las obras de mejoramiento á las obras del puerto de Molendo.

Que igual aprobación ha merecido el proyecto que aumenta en 500 libras la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura.

Que revisando el proyecto que aumenta en 3.054 libras la partida para el sostenimiento de la Granja Modelo Experimental, ha merecido también la aprobación de esa Honorable Cámara; y

Que ha aprobado, en revisión, el proyecto que aumenta en 1.200 libras la partida destinada al Parque Zoológico y Botánico.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto y de Instrucción, en el proyecto, en revisión, que vota la cantidad de quince libras mensuales, para el sostenimiento de cada una de las cátedras de otorino-laringología y de las enfermedades de las vías urinarias y genitales.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Exmo. señor: Las montañas de Monobamba pertenecen á la provincia de Jauja, pero colindan con la de Tarma; de manera que entre las montañas de Vitor, Chamayo y Monobamba, no hay sino pequeña distancia. Resulta que la malaria, que ha estado haciendo estragos en Vitor, los hace también en Monobamba; pero los habitantes de ésta última no han tenido suerte para que les manden un médico, y por eso se han dirigido á mí, á fin de que me interese para que el facultativo mandado á las montañas de Vitor atienda también á la de Monobamba, que no está sino á tres leguas de distancia.

En esta virtud, pido que se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que la montaña de Monobamba sea atendida por el mismo médico que se ha mandado á combatir la malaria en la de Vitor; y sería conveniente agregar al oficio la solicitud que he recibido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio Honorable señor, agregando á él la petición que su señoría ha recibido.

ORDEN DEL DIA

Derechos por copias certificadas

S. E. manifestó á la Cámara, que iba á repetirse la votación que quedó pendiente en la sesión última, sobre la moción del Honorable señor Capelo.

El señor Secretario dió lectura á la moción de que se trata, que dice: "el Senado considera que el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, es ilegal."

Verificada la votación nominal, fué desechada la moción, por 23 votos contra 15.

Señores que votaron por el SI: Arenas, Ballón, Barco, Bernales, Capelo,

Flores, Luna, Peralta, Reinoso, Sánchez Ferrer, Seminario, Valencia Pacheco, Viñanco, Bezada y García.

Señores que votaron por el NO: Barrios, Diez Canseco, Fernández, Ferrreyros, Irigoyen, López, Loredo, Mata, Matto, Neuhaus, Pizarro, Ramírez, Ríos, Ruiz, Santa María, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Vidal, Villacorta, Villanueva y Ward M. A.

Fundaron su voto en contra, los señores: Ramírez, Ruiz y Villanueva y á favor los señores Barco y Reinoso.

El señor BARCO.—Sí, Exmo. señor y debo fundar mi voto porque se cree que á este asunto, se le ha dado un carácter político y que bajo esa sombra se ha pretendido desestimar personalmente al señor Ministro de la Guerra y políticamente traerlo abajo de la cartera que desempeña, lo cual creo que no ha estado en la mente de los señores que han propuesto la moción. En mi concepto, se trata de un decreto, interpretativo de la ley, y no como se ha dicho, de un decreto reglamentario, porque en ese decreto se establece una excepción en favor de determinada clase social, y si esto es así, no ha sido potestativo del Gobierno interpretar la ley 1119, exceptuando á los militares del pago de derechos por copias certificadas; porque si bastase para estar exceptuado de ese pago, el hecho de pertenecer á un cuerpo colegiado, estarían también exceptuados los clérigos, los médicos y todas las demás personas que pertenecen á un cuerpo colegiado ó institución como la militar. Desde que la ley no ha exceptuado á nadie, creo que el Gobierno, en caso de duda, ha podido y debido consultar al Parlamento, para que interprete el alcance de esa ley, pero no se debe permitir que el Ejecutivo invada las atribuciones del Congreso interpretando las leyes. Estoy pues por el sí.

El señor LUNA.—Los términos en que ha fundado su voto el Honorable señor Barco, me obligan á decir algunas palabras como fundamento del que voy á emitir, y además, porque ya no se ha de votar mi pedido, sino la fórmula propuesta por el Honorable señor Capelo.

La minoría no ha hecho en este asunto política; porque para la minoría

es indiferente la permanencia del actual Gabinete. La política que sigue el Gobierno no es ministerial, porque los ministros, según nuestro régimen representativo son simples consejeros del Jefe del Estado. La política actual, esa política de *represión* es política presidencial. La caída del actual Gabinete carecería de importancia para la minoría, desde que el Presidente de la República buscaría consejeros que siguiesen siempre su política. Para la minoría, es, pues, indiferente la subsistencia del Ministerio Villanueva ó su salida del Poder. Tal es la razón que me veo obligado á exponer, para que no se crea que la minoría ha hecho política en este asunto.

En cuanto á la parte legal, me abstengo de agregar una palabra más, después de las razones que expuse en el debate, razones hasta de sentido común, que prueban que el Gobierno no tiene derecho de interpretar ley alguna.

El señor RAMIREZ.—No, Exmo. señor, porque para mí no hay tal interpretación; el error se encuentra en la ley original y el Ministerio no ha hecho sino absolver una consulta.

El señor REINOSO.—Sí, Exmo. señor y voy á fundar mi voto únicamente por las razones en que ha apoyado el suyo el Honorable señor Ramírez.

Dice su señoría que el defecto está en la ley; pero aquí no se trata Exce-
llentísimo señor de la ley, sino de un decreto del Gobierno que interpreta la ley, arrogándose facultad que la Constitución concede únicamente al Poder Ejecutivo.

No quiero ocuparme de la ley 1119, de si está bien ó mal redactada, de si es clara ó oscura, ambigua ó recta.

El Gobierno ha interpretado la ley, y tan la ha interpretado que establece como fundamento de su decreto, la acepción vulgar que consigna el diccionario de la lengua, relativamente al término "particular"; eso se llama interpretar la ley, darle el sentido que tiene, el alcance á que está sujeta y establecer la acepción que consigna ese decreto, eso es interpretar la ley y esa facultad, conforme á la Constitución no la tiene el Ejecutivo.

El Honorable señor Ramírez, dice que la oscuridad está en la ley; no tratamos de eso, Exmo. señor; si el Gobierno hubiera consultado la ley, manifestando que era oscura y ambigua en tales ó cuales puntos, al Parlamento le tocaba aclararla ó interpretarla conforme á la Constitución.

A este respecto, recuerdo Exmo. señor, que expedida una ley, para que las embarcaciones de cierto orden pagaran los derechos de capitanías y otros que se cobraban en los puertos, y habiéndose negado á pagarlos la Casa Grace y varias de Mollendo y Salaverry, así como el Muelle Dársena del Callao, la Capitanía de este puerto consultó el alcance de esa ley al Ministerio de la Guerra y éste que era desempeñado entonces muy dignamente por el Honorable señor Muñiz, elevó la consulta al Congreso, no se atrevió á absolverla por sí, Exmo. señor; y el Congreso en varias sesiones, discutió ampliamente el asunto y dió á la ley el verdadero alcance que tenía.

Se trataba entonces simplemente de la oscuridad de una palabra, y en ese caso el Gobierno no se creyó autorizado para hacer la interpretación y definir el alcance de la ley.

En este caso, Exmo. señor, yo voy á lamentar profundamente que tal vez el voto de la mayoría, voto político, más que voto constitucional, voto de partido, más que voto de interés público, vaya á sancionar esta facultad que se arroga el Poder Ejecutivo. No será, pues, extraño, Exmo. señor, que mañana el Ministerio de Justicia, expida otro decreto exceptuando de este pago por copias certificadas á los vocales de las Cortes, jueces, fiscales y agentes fiscales, á los cabildos eclesiásticos, catedráticos de la Universidad, profesores de colegio, es decir, á todos aquellos que tengan algún cargo ó profesión que los distinga de los demás y entonces la ley quedará vigente sólo para las horteras del mercado y para los infelices q' se sienta en los bancos de las plazas; éstos son los únicos particulares que van á quedar en la República, los únicos que no tienen nada que los distinga de los demás, sino su pobreza, sólo á éstos alcanzará

la ley cuando soliciten una copia certificada.

No se trata en este caso de analizar la interpretación dada, sino de reconocer la facultad de dar esa interpretación, y esa facultad, conforme á la Constitución del Estado, no la tiene el Gobierno; de manera que el Senado, debe declararlo así, apartándose de toda mira política, porque primero están las prerrogativas del Parlamento y el respeto que se debe á la Constitución, sagrado lábaro de la República, que todas las consideraciones personales (aplausos)

El señor DIEZ CANSECO.—Yo protesto de lo que acaba de decir el Honorable señor Reinoso. Yo no tengo espíritu de partido, yo no he votado por espíritu de partido, yo no debo mi elección á ningún partido, sino al pueblo, y vengo aquí á cumplir mi deber de representante de Arequipa, pero no vivo á expensas de ningún partido . .

En todo el tiempo que he pertenecido al Parlamento, en distintas y variadas ocasiones, desde que he penetrado por esa puerta he dejado mi personalidad fuera y mis intereses políticos de lado y al ocupar esta curul no he sido sino legislador, no he sido sino representante de los altos intereses nacionales y no de ningún partido; fuí elegido por el voto popular y vengo á cumplir en conciencia mi deber como representante de Arequipa.

El señor PRESIDENTE.—No hay nada en discusión, Honorable señor.

El señor RUIZ.—Voy á votar en contra del pedido que está en debate; y voy á dar el fundamento de mi voto, urgido á ello por las palabras del Honorable señor Reinoso.

En todas las veces que he pertenecido al Congreso, á mérito de distintas y variadas elecciones, desde que he penetrado por esa puerta, Exmo. señor, he dejado mi personalidad y mis intereses políticos fuera. Al penetrar en este sagrado recinto, no he sido sino legislador y no me he inspirado sino en los altos intereses nacionales, teniendo por guía la Constitución y las leyes.

En esta ocasión, Exmo. señor, tengo el íntimo convencimiento de que el señor Ministro de la Guerra no ha in-

terpretado la ley, sino que su procedimiento ha sido correcto y legal, y voy á probarlo.

No trataré de hacer ver si la ley es buena ó mala; ya el Congreso le dará la interpretación debida, y entonces corregirá sus defectos; pero voy á contemplar la ley en su situación presente. Acaba de leer el señor Secretario esa ley desdichada, y en ella se destacan las siguientes palabras: "pagarán el derecho de tanto, las copias certificadas de todos los expedientes de particulares". Es, pues, el legislador, al dictar la ley, quien ha creído conveniente anotar, dejar constancia, especificar la condición de los expedientes de particulares, ha tenido en mente, ha declarado explícitamente, que hay otros expedientes distintos á los de particulares que la ley grava con este derecho. No hay nada más claro. El Honorable señor Reinoso, presidente de la Comisión de Redacción, lo sabe mejor que yo.

Tenemos, pues, este hecho asentado, pero vamos á aclarar lo que se entiende por *particulares*. Seguramente, tomando la verdadera acepción de la palabra, tomando la construcción gramatical, encontraremos de una manera que no se puede dudar, en el diccionario de la lengua, lo que quiere decir "particular", y en el decreto supremo está tomada al pie de la letra esta acepción académica: "*Particulares*", son aquellos que no gozan de distinción ni empleo alguno: es el común. Si se ha dado esta ley con este defecto, si ha sido mala la ley, si no ha abarcado lo que desean los señores de la minoría, ¿qué tiene que hacer el Ejecutivo? Aplicar la ley en su texto. Se gravan los expedientes de particulares; por consiguiente, el gobierno ha tenido que expedir un decreto declarando los que de derecho no son particulares. Es, pues, una aplicación perfecta de la ley, la que ha hecho el Ejecutivo en uso de la atribución que tiene de reglamentar las leyes que expide el Congreso.

La declaración de este derecho de interpretación está conferido á los jueces y tribunales en el Código Civil, en el título preliminar inciso 9o. del artículo 1o., porque dice que los

jueces no podrán suspender ni denegar la administración de justicia por falta de claridad ó insuficiencia de las leyes, y que en tales casos resolverán atendiendo al espíritu de la ley, á otras disposiciones sobre casos análogos y á los principios generales del derecho, sin perjuicio de dirigir por separado una consulta á la Corte Suprema, á fin de obtener una regla para los nuevos casos que ocurran.

Al Congreso corresponde la interpretación, por la que se define, de una manera permanente, de una manera general, la extensión y el valor de la ley; interpretación que no la ha hecho el Gobierno, en este caso, limitándose á aplicar la ley sin variar su letra. La letra dice: "cobrará usted tanto por las copias certificadas de expedientes de particulares", lo que exceptúa á los militares de esa obligación, desde que éstos no son particulares, ni para mí ni para nadie, á no ser que se reforme el diccionario de la lengua, y se den dos acepciones á las palabras castellanas. Es por esto, Exmo. señor, que yo voto por el nō, y también por que creo improcedente el pedido del H. señor Luna, porque la interpretación de las leyes corresponde al Congreso no á las Cámaras; ninguna de las Cámaras puede interpretar la ley, porque es el Congreso quien debe de hacerlo mediante leyes, y éstas se dan con las reglas y formalidades que establece la Constitución. Un pedido no puede ser objeto de una ley; debe ser un proyecto que siga los trámites correspondientes; un pedido no puede traer consigo la interpreta-

ción de la ley, y á nosotros lo que se nos ha propuesto ayer es que la Cámara de Senadores interprete la ley, es decir, que incurra en el mismo defecto del que está acusando al Gobierno, cuando lo correcto hubiera sido proponer por medio de un proyecto la interpretación perfecta y final por el Congreso, nō por la Cámara. Por estos motivos, Exmo. señor, estoy por el nō.

El señor VILLANUEVA.—No, Exmo. señor, por las razones que expuse en la sesión última; además, porque yo no comprendo *cómo* se puede interpretar una ley, cuando el fundamento del Gobierno al expedir su decreto es precisamente la claridad de esa ley, porque el Gobierno al dictar ese decreto no ha encontrado nada obscuro, y funda el considerando en que la ley establece claramente que se debe cobrar derechos á los expedientes de particulares. Por consiguiente, no existiendo tal oscuridad á juicio del Gobierno, no sé *cómo* puede haber interpretación.

—Sin debate se aprobaron las redacciones siguientes:

CREANDO NUEVAS OFICINAS EN EL RAMO DE TELEGRAFOS.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el pliego extraordinario de Gobierno del Presupuesto General de la República para 1910, las partidas que á continuación se expresan:

SECCION LINEAS

Para un inspector montado en la zona del Cuzeo á Urubamba y Santa Ana y de Paucartambo á Asunción...

Al mes.	Al año.
Lp. 16.000	Lp. 192.000

Para un inspector montado en la zona de Camaná á Moquegua, Lircumba y Ticaco...

Lp. 13.800	Lp. 165.600
------------	-------------

Para un inspector montado en la zona de Lomas á Caravelí, Chuquibamba y Vitor...

Lp. 13.800	Lp. 165.600
------------	-------------

Para un inspector montado en la zona de Lima á Canta, Cerro de Paseo, Cajatambo y Recuay...

Lp. 13.800	Lp. 165.600
------------	-------------

Para ocho peones, dos para cada una
de las cuatro nuevas inspeccio-
nes, á cuatro libras, un sol, veinti-
cinco centavos menusales cada
uno Lp. 33.000 Lp. 396.000

DEPARTAMENTO DE

LA LIBERTAD

Oficina de Trujillo. (Repetidora)

Para un telegrafista ayudante Lp. 8.000 Lp. 96.000

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Oficina de Cajamarca.

(Administradora)

Para un telegrafista ayudante Lp. 6.950 Lp. 83.400

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Oficina de Chachapoyas.

(Administradora)

Para un reparador montado Lp. 8.000 Lp. 96.000

DEPARTAMENTO DE ANCASH

Oficina de Casma. (Repetidora)

Para un telegrafista ayudante Lp. 8.000 Lp. 96.000

DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Oficina de Huánuco. (Repetidora)

(Administradora)

Para un telegrafista ayudante Lp. 4.400 Lp. 52.800

Para un telegrafista ayudante Lp. 6.950 Lp. 83.400

DEPARTAMENTO DE TACNA

Oficina de Locumba. (Administradora)

Para un reparador montado Lp. 4.400 Lp. 52.800

Oficina de Ilabaya.

Para un reparador montado Lp. 4.400 Lp. 52.800

Oficina de Candarave.

Para un reparador montado Lp. 4.400 Lp. 52.800

Oficina de Ticaco.

Para un reparador montado Lp. 8.000 Lp. 96.000

DEPARTAMENTO DE LIMA

Oficina de Ocros.

Para un telegrafista Lp. 8.000 Lp. 96.000

Para un reparador montado Lp. 4.400 Lp. 52.800

Para un conductor Lp. 1.000 Lp. 12.000

Oficina de Casapalca.

Para un telegrafista Lp. 10.000 Lp. 120.000

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Oficina de Quicacha.

Para un telegrafista Lp. 8.000 Lp. 96.000

Para un reparador montado Lp. 5.000 Lp. 60.000

Para un conductor Lp. 1.000 Lp. 12.000

Oficina de Caravelí.

Para un telegrafista Lp. 8.000 Lp. 96.000

Para un reparador montado Lp. 5.000 Lp. 60.000

Para un conductor Lp. 1.000 Lp. 12.000

Oficina de Yauca.

Para un telegrafista Lp. 8.000 Lp. 96.000

Para un reparador montado Lp. 5.000 Lp. 60.000

Para un conductor Lp. 1.000 Lp. 12.000

DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

Oficina de Chocope.

Para un telegrafista...	Lp. 6.950	Lp. 83.400
Para un reparador montado...	Lp. 4.400	Lp. 52.800
Para un conductor...	Lp. 1.000	Lp. 12.000
	Lp. 223.250	Lp. 2,679.000

Comuníquese.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago D. Parodi.—M. A. Pasquale.

PORTE DE CORRESPONDENCIA
DE LOS MINISTERIOS.

Comisión d Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímese del Presupuesto General de la República la partida No. 1039, destinada al pago del porte de la correspondencia de los seis ministerios y sus dependencias.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago D. Parodi.—M. A. Pasquale.

PLIEGO EXTRAORDINARIO DE
GOBIERNO.—SE APLAZA EL
DEBATE.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el pliego extraordinario de Gobierno venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

—El señor SECRETARIO leyó lo siguiente:

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el pliego extraordinario de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos para 1910 presentado por el Poder Ejecutivo con un egreso de Lp. 29,630.6.00 y pasa á emitir el dictamen que le respecta. Las partidas números 1, 4, á 15, 17 y 18, no deben consignarse por haber sido desechadas por H. Cámara los proyectos de las leyes

que debían sustentárlas. Cosa igual ocurre con la partida número 3 para el pago de los haberes de médico adscrito á la Intendencia de Policía de Lima en razón de encontrarse entre las que fueran aplazadas por la ley de 1909, aplazamiento que debe continuar conforme á lo acordado por la H. Cámara.

Las demás partidas de que se compone el pliego, con excepción de las que corresponden á gastos extraordinarios están sustentadas en leyes ó descansan en proyectos del Ejecutivo sancionados por ambas Cámaras, por lo que vuestra Comisión las ha consignado en el proyecto por ella formulado.

Igualmente ha consignado vuestra Comisión las partidas para gastos imprevistos de Gobierno y Policía, Correos y Telégrafos aceptando las cifras propuestas por el Ejecutivo que son de Lp. 8,200, Lp. 1,000 y Lp. 2,000, respectivamente, porque según la cuenta general de la República del año de 1908 no son exageradas estas cantidades.

También hemos incluido una partida de Lp. 2,154 para el servicio de apartados de correos, cifra igual á la de los productos de este servicio que debe figurar en el pliego de ingresos por primera vez. Al respecto conviene que hagamos notar que según el reglamento del ramo este producto debe aplicarse á los gastos que demande el material y conservación del aparato, y á gratificaciones de los empleados que se ocupan de su servicio especial, cuyo detalle no ha sido en-

viado por el Poder Ejecutivo, no obstante de habérselo demandado en tiempo oportuno, por lo que nos limitamos á fijar como egreso suma igual á la del ingreso con cargo de que para el año próximo se normalice esta situación.

En conclusión, vuestra Comisión os pide que aprobéis el pliego extraordinario de los ramos de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos para 1910 que os presenta y que arroja un egreso total de Lp. 27,585.4.00.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 21 de 1910.

(Firmado).—J. E. Ríos.—B. F. Maldonado.—R. E. Bernal.

El señor LUNA.—¿Cuáles son las leyes que sustentan esas partidas? Porque por los números no podemos apreciarlas.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

El señor LUNA.—Yo creo que cuando se trate de estos documentos y del dictamen de la Comisión del Senado, debe ponerse en discusión cada una de las conclusiones del dictamen de la Cámara de Diputados, desde que tenemos al frente del proyecto del Gobierno las conclusiones del dictamen de la Co-legisladora por las que se desechan muchas partidas.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Luna me permitirá que le diga que en atención de la premura del tiempo, es mi deber hacer lo posible para que, sin dejar de que dé un voto concienzudo sobre el particular, se abrevie la discusión, y es por esto, que he sometido á debate y al voto las conclusiones del dictamen de la Cámara de Diputados; pero si su señoría desea discutir separadamente alguna partida puede indicarla.

El señor LUNA.—Cuando viene un proyecto del Gobierno, no solo se vota lo aprobado en la Cámara de Diputados, sino que se pone en discusión el proyecto del Gobierno, tomando en cuenta lo aprobado en la Co-legisladora, de manera que la Cámara pueda pronunciarse ya sea á favor de lo propuesto por el Gobierno ó de lo que viene en revisión.

El señor PRESIDENTE.—Lo que

se pone al debate y al voto es lo que viene en revisión, pero no el proyecto del Gobierno. A este respecto mantengo la misma doctrina que he sostenido en otras ocasiones y que está conforme con lo dispuesto en el reglamento interior de las Cámaras.

El señor LUNA.—¿Y las conclusiones del dictamen de la Comisión de Diputados en las que se pronuncia en contra ó por aplazamiento de algunas partidas, esas no se discuten?

El señor PRESIDENTE.—Se discuten todas las conclusiones del dictamen de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados.

El señor REINOSO.—Nunca deploraré bastante el acuerdo tomado por el Senado en la sesión última, de prescindir del dictamen de la Comisión en los asuntos de Presupuesto. La labor va á ser tan árdua, Excmo. señor, que creo que no bastarán 45 días más para terminarla al paso que vamos. VE. habrá tenido ocasión de apreciar en este momento lo que se ha tardado en solo dar lectura á un pliego extraordinario. No me ocupo de los ordinarios, que trataremos después. Tengo la esperanza que en vista de estos obstáculos el Senado reaccionará y volverá sobre sus pasos, y la Comisión dictaminará, porque es algo muy temerario emplear toda una sesión en hacer análisis y comparaciones, sobre todo en los pliegos ordinarios, considerando lo que hay que trasladar del extraordinario al ordinario y lo que hay que suprimir y rebajar, cuando la Comisión con su dictamen puede reducir esa labor á cinco minutos. Mientras tanto, me encuentro con esta dificultad; tengo q' observar partida por partida, porque no puedo hacerme responsable de lo resuelto en la Cámara de Diputados, no puedo aprobar á ojo cerrado lo que viene en revisión. Tan cierto es esto, que desgraciadamente en los pliegos que ya ha recibido el Senado se han encontrado diferencias que la Cámara de Diputados ha tenido que aceptar. Es posible que esas diferencias se vuelvan á presentar ahora, como sucede todos los días. Por lo pronto, Excmo. señor, viene á mi

memoria la última partida del pliego, relativa, á los productos del apartado de Correos.

Esta partida fué consignada en el pliego extraordinario, sin ley alguna que la sustente, porque la incorporación de esa renta en el pliego de ingresos no está sancionada por ambas Cámaras todavía; de manera que el egreso lo está mucho menos. Ese proyecto ha sido aprobado en la Cámara de Diputados y ha venido en revisión; no se ha visto todavía, Exmo. señor, de manera que es un renglón que no se ha incorporado en el pliego de ingresos ni forma parte del Tesoro de la República. Sin embargo, ahora le vamos á dar salida, pero sin ley que la sustente.

Respecto de las demás partidas desearía ir por orden, para ver si las observaciones del dictamen de Diputados son conformes, y si puedo dar mi voto en consecuencia, porque no es posible votar ciegamente, sin apreciar las razones que se han hecho valer para suprimir partidas propuestas por el Ejecutivo. Hay algunas que no puedo saber cuáles son respecto de las que dice la Cámara de Diputados que no se consideran, porque han sido desechadas en la ley de supresiones y rebajas en que venían consignadas. Eso no me lo explico: habrá pues, que confrontar si es verdad que esas partidas han sido suprimidas en el proyecto de supresiones, y si están consignadas en la misma suma para no aprobarlas.

Así es que pido que se traiga el expediente y la ley de rebajas para ver si están conformes.

El señor PRESIDENTE.—Se traerá el expediente que su señoría pide, sin que yo pueda admitir que el acuerdo tomado por el Senado pueda desvirtuarse en lo menor en el curso del debate. Todos los honorables señores senadores tienen el derecho de investigar lo que juzguen conveniente; pero, advierto solamente que así no se podrá dar el Presupuesto el 26 de este mes. Esto lo digo con franqueza y con toda claridad.

El señor REINOSO.—Permítame refutar el concepto de V. E.

El señor PRESIDENTE.—Puede re-

futarlo Ssa., pero le garantizo que así no habrá presupuesto el 26.

El señor REINOSO.—Yo doy razones legales; no se pueden consignar partidas que no estén amparadas por una ley; yo no tengo exigencia alguna, V. E. sabe que mi salud me impone reposo, y sin embargo vengo mañana y tarde para llenar mis deberes como miembro de la Comisión. Es verdad que cada Senador tiene el derecho de discutir partida por partida, pero para eso está la confianza que se tiene en la Comisión, que V. E. creyó confiar á las personas que estimó más adecuadas; para eso son las cuestiones, y cuando no inspiran confianza hay derecho de quejarse para sustituir á los inútiles, á los que no cumplen con su deber. Yo tengo que rechazar el concepto de V. E. porque no tengo ningún propósito especial sino el deseo de que las cosas se hagan correctas, porque esa ha sido mi norma de conducta toda la vida. Yo no puedo aceptar los conceptos que se han lanzado en un diario, haciendo ver que la Cámara de Diputados va á terminar hoy el Presupuesto y considerando acertada y de mucha prudencia y discreción el que el Sendo adopte la medida de que se omitan los trámites de Comisión para los asuntos que con aquél se relacionan á fin de terminarlo mañana ó pasado. Por esta medida se suprime el Senado de la República; desde que nosotros no vamos á tener más criterio que el que viene sustentado en los dictámenes de la Cámara de Diputados.

Yo deseo, Exmo. señor, dejar constancia de que no estoy de acuerdo con semejante procedimiento y que si el Senado quiere aprobar los pliegos del Presupuesto pasando sobre todo, que los apruebe, que yo por mi parte salvare mi voto. (Aplausos).

El señor SECRETARIO, leyó los documentos solicitados por el H. señor Reinoso.

El señor REINOSO.—El dictamen de la Cámara de Diputados al tratar del rechazo de partidas que están en el extraordinario se refiere al proyecto del Gobierno suprimiendo partidas en el ordinario; eso es lo que entiendo yo. La Cámara de Diputados ha re-

chazado el que las partidas que se suprimieron en el pliego ordinario se consignen en el extraordinario; y hace bien Excmo. señor; porque como hemos dicho nosotros, no es posible que por un lado se desechen partidas y por otro se consideren en el extraordinario; de modo, Excmo. señor, que nosotros no haremos sino aprobar lo resuelto en Diputados. Ahora lo que debe hacerse es confrontar; ver si todas esas partidas, las suprimidas en esa ley.....

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Reinoso no ha estado aquí cuando se han leído las partidas á que se refiere el dictamen.

El señor REINOSO.—Sí sé que se han leído, Excmo. señor, pero yo lo que deseo ahora es saber si están esas partidas comprendidas en la ley de supresiones y rebajas.

El señor PRESIDENTE.—Yá se han leído; su señoría no ha estado presente.

El señor GARCIA.—Excmo. señor: las leyes á que se refiere el H. señor Reinoso, es decir, los proyectos de ley qu han sido desechados, naturalmente no se consideran en la relación.

El señor CAPELO.—Entiendo por lo que oí leer que la supresión de esas partidas se fundaba en que estaban incluidas en la ley de balance, y como se ha aprobado en la Cámara de Diputados y se aprobará probablemente aquí que ese aplazamiento continúa, es claro que esas partidas no pueden ir en el pliego.

El señor PRESIDENTE.—Las partidas desechadas en la Cámara de Diputados no han venido en revisión al Senado, de manera que el pedido del H. señor Reinoso no es pertinente porque esas partidas no han venido en revisión.

El señor REINOSO.—Está bien Excmo. señor; entonces limito mis observaciones á las partidas que se refieren á la ley de balance, y las relativas al servicio de apartados del correo que no pueden consignarse mientras no se expidan las respectivas leyes.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha celebrado un acuerdo para que se consideren en el presupuesto extraordinario de este año

ninguna de las partidas que por ley de balance dejaron de consignarse en el presupuesto anterior, es decir que continúan aplazadas esas partidas.

El señor REINOSO.—Ese acuerdo de la Cámara de Diputados es un proyecto de ley que vino en revisión y que pasó á estudio de la Comisión, que tengo el honor de presidir, de cuyo poder se ha quitado el expediente, cuando ya iba á expedir su dictamen.

Entre las partidas que figuran en la ley de balance de 1909 están las siguientes: una en el pliego de Relaciones Exteriores, para pagar á la señora Robinson Wright dos mil libras como segunda armada por su libro "El Perú". Conforme á esta ley esa partida debería quedar en suspenso, pero ha venido consignada en el pliego de Relaciones Exteriores que ya se ha aprobado; de manera que al respecto hay una verdadera contradicción. Lo mismo pasa con una partida para la Cárcel Central en la capital de la República y para una Cárcel Central en el Sur, é igual cosa va á pasar en el pliego de guerra con la partida para el pago de las medias pensiones que se les adeuda por 1903 á los indefinidos del Ejército y la Armada.

El señor CAPELO.—La ley de balance de 1909 es una ley del Estado que está vigente. Esa ley manda que se incluyan las partidas que en ella figuran en el presupuesto de sete año. Llamo la atención sobre ese punto, Excmo. señor. No me opongo á que esas partidas se supriman; pero la circunstancia es que la ley de balance está vigente, y no se ha acordado por ambas Cámaras nada en contrario.

Yo creo que se podría dar preferencia en el debate al proyecto venido en revisión para que no se consideren en el presupuesto extraordinario para 1910 ninguna de las partidas que por ley de balance dejaron de consignarse en 1909. De otro modo, en cada uno de los pliegos que están por discutirse vamos á encontrar el mismo tropiezo.

El señor PRESIDENTE.—Si el H. señor Reinoso hubiese hecho ~~esta~~ indicación habría tenido el gusto de dar la preferencia al proyecto sobre la ley de balance.

Se suspende la discusión del pliego extraordinario de Gobierno, para debatir el que se refiere el H. señor Capelo.

Se puso en debate el proyecto en revisión que establece:

“10.—Que en el presupuesto de 1910 no se consignarán las partidas á que se refiere la ley de balance del presupuesto para 1909, continuando el aplazamiento y las rebajas de los servicios á que se refieren; y

“20.—Que los aumentos de haberes, asignaciones y créditos votados por leyes especiales y suspendidos á mérito de la presente, no crearán derechos contra el Estado ni constituirán responsabilidad para él”.

(Ocupa la presidencia el H. señor Ward M. A.)

El señor CAPELO.—La Comisión habría debido estudiar este asunto, analizando partida por partida, y formulando su pliego de observaciones. Desgraciadamente cuando de ello se ocupaba se le quitó el expediente para ponerlo á la orden del día. Hay en la ley de Balance partidas cuyo aplazamiento se solicita, y que sin embargo se han considerado ya en los pliegos extraordinarios del presupuesto para 1910, en virtud de proyectos especiales presentados por el Poder Ejecutivo. Si, como se ha aprobado en la H. Cámara de Diputados, resolvemos el aplazamiento de ellas, hay el temor de que en el próximo presupuesto puedan considerarse duplicando inmotivadamente el gasto. Hay entre esas partidas la que se refiere al pago de la segunda armada á la señora Robinson Wright, por su obra “El Perú”, que ya ha sido consignada en el pliego de Relaciones Exteriores, partida que debe suprimirse y no aplazarse, con las que figuran en la ley de balance.

La partida No. 22, para la publicación de los Anales Judiciales, está en la misma condición que la anterior. El Gobierno ha mandado ya un proyecto consignando trescientas libras en el pliego de Justicia; de modo que el año entrante estará cancelada.

Para continuar la construcción de la cárcel central de esta capital, se

rebajaron en la ley de balance cinco mil libras. En el proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados, se consignan para tal fin en 1910, diez mil libras.

La cuestión puede presentarse bajo este aspecto. ¿Qué es preferible: gastar cinco mil libras en la cárcel, ó aumentar con esas cinco mil libras el haber de los jueces y agentes fiscales? así tendríamos diez mil libras para la cárcel y cinco mil para esta otra partida tan importante.

Para continuar la construcción de la cárcel central del Sur, hay también un proyecto fijando dos mil cuatrocientas libras.

Todas estas partidas, á mi juicio, no deben quedar aplazadas junto con las demás de la ley de balance, sino que deben suprimirse, desde que en virtud de leyes especiales, van á pagarse en 1910.

La partida No. 24 de la ley de balance que se intenta aplazar, está destinada á pagar á prorrata y á cuenta á jefes y oficiales del ejército y armada, las medias pensiones de indefinida de 1903. Esa partida asciende á Lp. 4,000.

En este asunto, creo que lo menos que podemos hacer aquí es consignar esa partida para 1910, á fin de ir amortizando estos créditos.

En el citado año de 1903, se quedaron por pagar todos los pensionistas en la condición de indefinidas, y por esto se ordenó colocar en el presupuesto una partida para ir amortizando la deuda. Esta partida no es posible suprimirla porque es una deuda real y efectiva que debe atenerse.

La No. 29.—Para compra de carbón para la escuadra, Lp. 5,000.

El Gobierno no ha remitido proyecto alguno con este objeto. El señor Muñiz ha reclamado ya de esa omisión y no sé que el señor Ministro haya contestada, pero como eso depende del Gobierno, si él no quiere tener carbón para la escuadra, él sabrá á qué atenerse.

La No. 30 dice: “Para aumentar la partida para gastos de dione, Lp. 1,400”. Probablemente no hay nece-

sidad como la del Parque Botánico y Zoológico.

La Comisión no tiene inconveniente en apoyar lo aprobado en la Cámara de Diputados, con sólo la excepción de dos partidas: la de Lp. 5,040, para el aumento de haber á los jueces y agentes fiscales de la República y la de Lp. 4,000, para pagar á prorrata las pensiones devengadas á los jefes y oficiales indefinidos por 1903. Son, pues, estas dos partidas, las únicas sobre las cuales insisto, porque todas las demás si bien quedan suprimidas aquí, se incluyen por proyectos especiales del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Al hacer la votación se separarán las dos partidas indicadas por SSA.

El señor CAPELO.—Se podrían agregar al proyecto en debate dos artículos: uno cancelando las partidas que por leyes especiales han pasado á los pliegos respectivos para que no queden en aplazamiento indefinido, y otro autorizando las dos partidas de que me acabo de ocupar.

El señor MUÑIZ.—En lo que se relaciona con la partida para los jueces á que se ha referido el H. señor Capelo, que tiene correlación con ésta, que es la de construcción de cárceles, para formarme un verdadero concepto del asunto desearía que se trajera á la Mesa el proyecto que vota diez mil libras para la cárcel central de Lima.

En lo que atañe á la subsistencia de la partida para el pago de los indefinidos, me cabe la satisfacción de felicitar al H. señor Capelo y á la Comisión de Presupuesto, por haber atendido á un servicio de tanta importancia y bastante clamoroso, como es el pago de esas pensiones devengadas; doiles, pues, mi más viva felicitación por ese acto de justicia practicado, y apoyo con todo entusiasmo que se consigne la partida correspondiente. Sobre este particular debo decir, que leyendo á la ligera el pliego extraordinario del ramo, me había fijado que no venía consignada la respectiva partida, y por eso pedí informe al Ministerio para que subsanara esa falta; pero el temperamento segui-

do por la Comisión de Presupuesto salva toda dificultad.

(Ocupa la presidencia el H. señor Aspíllaga).

El señor CAPELO.—Al votar lo aprobado por la H. Cámara de Diputados, tendremos que declarar aplazadas todas las partidas de la ley de balance menos dos: la relativa á los jueces, y la que se refiere al pago de las pensiones de indefinidos y retirados por 1903.

El señor GARCIA.—El proyecto que está en debate viene aprobado de la H. Cámara de Diputados en términos generales; por ese proyecto continúa el aplazamiento de todas las partidas que se aplazaron el año último en la ley de balance, y si el H. señor Capelo quiere introducir alguna excepción en esa generalidad de la ley, indudablemente que esa excepción debe figurar como adición al proyecto, porque de otra manera no tiene cabida. Yo creo que el camino más correcto sería que el H. señor Capelo formule la adición correspondiente.

El señor CAPELO.—Lo que se aprueba no es la conclusión del dictamen sino el contenido de esa conclusión. En ésta se dice que se declaran aplazadas todas las partidas de la ley de balance, y nosotros decimos: no aplazamos todas, sino todas menos dos: la relativa á los jueces y la de los indefinidos, cuyo aplazamiento no aceptamos sino su inmediata inclusión en el presupuesto. Respecto de estas cuatro ó seis que han sido objeto de leyes especiales, no aceptamos su aplazamiento sino su supresión, por estar incluidas ya en el Presupuesto General de la República para 1910.

Por lo tanto, lo que debemos hacer es votar primero la conclusión del dictamen sin las partidas objetadas, y después éstas en dos series: la primera, relativa á esas dos que debemos mantener y la segunda, á las seis que debemos anular. Tal es el procedimiento regular.

El señor REINOSO.—Lo que propone el H. señor Capelo es, como decía muy bien, lo que habría propuesto la Comisión por escrito en su dictámen: esto es aprobar lo resuelto por

la Cámara de Diputados, con excepción de tales y cuales partidas, como por ejemplo, la de pensiones devengadas á indefinidos, retirados y cesantes por 1903. De manera que esas son las conclusiones que formula la Comisión de Presupuesto. Lo que debe hacerse es, pues, rechazar la conclusión del dictamen de Diputados, que tiene un sentido absoluto y pronunciarse el Senado por el temperamento propuesto por el H. señor Capelo, que ha sido el pensamiento de la Comisión de Presupuesto.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que lo más práctico sería votar las partidas venidas en revisión, exceptuando las objetadas por el H. señor Capelo.

El señor BARCO.—Excmo. señor: Este proyecto tiene por objeto aplazar partidas que deberían consignarse en los pliegos extraordinarios y que están destinadas á servicios muy importantes en muchas provincias de la República. Yo voy á dar mi voto al proyecto de Diputados con las excepciones que formula la Comisión de Presupuesto de esta H. Cámara, pero quiero dejar constancia de que ello no se debe á que nosotros, los representantes que tenemos obligación imperiosa de defender los intereses de provincia, descuidemos este encargo, sino simplemente porque la estrechez de los recursos nacionales nos obliga á pasar por esas horas caudinas.

Entre esas partidas se encuentran muchas para el saqueamiento de poblaciones andinas como Ayacucho y Huarás y otras que no recuerdo. Hay partidas para irrigación, con las que se podría transformar varias extensiones áridas en centros productivos. Hay otras para caminos y colegios, etc; obras que debían haberse llevado á cabo y por las que tenían los habitantes de provincias las más justas expectativas. Pero resulta que esas obras no se efectuarán, según dice el proyecto en revisión, que es al que voy á dar mi voto favorable, pero quiero que conste que sólo lo doy por exigirlo así la penuria fiscal. De otra manera habría tenido que defender esas partidas, y habría pedido el voto

de mis honorables compañeros, para que se consignasen en los respectivos pliegos del presupuesto para el año en curso. Que conste, Excmo. señor, que sólo por la circunstancia expresada, doy mi voto en el sentido que lo hago.

El señor PRESIDENTE.—¿No formula ningún pedido el H. señor Barco?

El señor BARCO.—No, Excmo. señor. Quiero sólo dejar constancia de que voy á dar mi voto por el aplazamiento de todas las partidas consignadas en la ley de balance, por razones de estrechez fiscal, no porque realmente crea que han desaparecido las necesidades á que están destinadas.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Capelo pide que se vote el proyecto con excepción de las dos partidas á que ~~SSa.~~ se ha referido?

El señor CAPELO.—Dos para incluirse y cuatro ó seis para anularse, que ya las he mencionado y que las repetiré. Las dos para mantenerse son: una, la de aumento de haber á los jueces y agentes fiscales de la República y la otra, la referente al pago de la deuda de 1903 á los indefinidos. Las destinadas á anularse son: aquellas de Relaciones Exteriores para la obra "El Perú", la de Anales Judiciales, la de la Cárcel Central del Sur y la de la Cárcel Central de Lima, que ya están incluidas por leyes especiales en el Presupuesto, que no conviene mantener aplazadas sino anuladas.

El señor REINOSO.—Me voy á permitir hacer una observación. La que estamos disintiendo es una ley que va á quedar en tal forma, que se consideran suspendidas en el presupuesto las partidas á que ella se refiere. Aprobado ésto se sanciona la suspensión de esas partidas y esto forma un cuerpo de ley que no puede modificarse sino en virtud de otra ley especial.

Lo más correcto y fácil en estos momentos, es declarar que las partidas mandadas consignar por leyes especiales queden eliminadas de la ley de balance; con eso nada se pierde y si se gana tiempo y claridad.

No sé si he logrado expresarme con la claridad y precisión que es tan necesaria en estos momentos.

El señor GARCIA.—Estas modificaciones tienen que volver á la H. Cámara de Diputados para su revisión, y si la Cámara de Diputados insiste se pierde tiempo, porque necesitamos una sesión especial para una aclaratoria que nos es necesaria, porque si el H. señor Reinoso dice que hay necesidad de una ley especial, para eso son estas leyes especiales.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que opinen porque se declaren no comprendidas entre las partidas aplazadas de la ley de balance las que ha indicado el H. señor Capelo, se servirán manifestarlo.

El señor REINOSO.—Es decir las que están sancionadas por proyectos especiales para su inclusión en el presupuesto.

El señor PRESIDENTE.—Sí, H. señor.

—Consultada la H. Cámara, aprobó el proyecto con exclusión de las dos partidas objetadas por el H. señor Capelo.

En seguida y sucesivamente acordó la H. Cámara, incluir en el respectivo pliego las partidas para aumento de haberes á los jueces y agentes fiscales, y la destinada á pagar á los indifinidos y retirados las pensiones que se les adeuda por el año de 1903.

Se acordó igualmente que quedaran anuladas en esta ley, las partidas que habiendo sido aplazadas por la de balance de 1909, han sido incluidas después en el presupuesto á mérito de leyes especiales.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Capelo se servirá redactar la forma en que ha sido aprobado el proyecto, á fin de comunicar lo resuelto á la Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—Simplemente las partidas que están consignadas en leyes especiales.

El señor PRESIDENTE.—Se hará la redacción con lo que han tomado los señores taquígrafos. Está en debate el artículo 2o. del proyecto.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: aunque mi inteligencia es muy

limitada, voy á hacer una observación á este artículo. A mi juicio es sumamente absoluto, Exmo. señor, el sentido de esta disposición, porque hay aquí, en esta ley, partidas que significan una donación hecha por el Congreso á determinadas personas, es decir, obsequios ó premios pecuniarios, por motivo de patriotismo ó otra causa, y esos créditos no pueden dejar de importar una obligación para el Estado. El aumento de sueldos, las sumas destinadas á obras públicas, leyes, en fin, á las que no les ha puesto el cùmplase el Poder Ejecutivo, desde la primera vez, es claro que no representan un derecho imprescindible contra el Estado; pero las pensiones de gracia y estos donativos sí son exequibles, Exmo. señor, porque ya se ha concedido el derecho de percibirlas y á mérito de la ley de balance no se hace sino suspender el efecto del donativo, pero no negarlo en lo absoluto; tanto importaría aprobar ese artículo. De manera que yo pido que se vote el artículo 2o., exceptuando las partidas relativas á premios pecuniarios, es decir, las que corresponden en la ley de balance á los números 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, par pagar premios pecuniarios á las personas á que se refieren estas partidas y que ascienden á 6,700 libras.

Además, deseo que se rebaje del monto las partidas 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 72, que constituyen una serie de créditos provenientes de premios pecuniarios.

Todas estas partidas representan un derecho contra el Estado y no es posible que por un artículo de la ley vayamos á declarar fatales las obligaciones que voluntariamente contrajeron los poderes públicos al otorgar esos premios.

Pido, pues, que se haga una excepción en estas partidas y que con esa excepción se vote el artículo 2o.

El señor GARCIA.—Exmo. señor: Creo que el artículo del dictamen no envuelve ningún peligro para los créditos á que ha hecho referencia el Honorable señor Reinoso, porque lo que estatuye ese artículo es, que no crean derechos contra el Estado, es de-

cir, que esos créditos no pueden ser excequibles en su pago hasta que no estén consignados en el presupuesto; no se trata, pues, sino de un aplazamiento en el pago.

Creo que no hay necesidad de aclaración alguna, porque las leyes que reconocen los créditos á que se refiere el Honorable señor Reinoso, están vigentes, lo único que se hace es suspender temporalmente sus efectos.

El señor CAPELO.—Con esta teoría yo podría contraer obligaciones por millones; bastaría con decir, quedan vigentes hasta que pueda pagarlas. Eso no es serio. No se puede uno burlar así de la miseria y de la desgracia; esas partidas son para personas que están en situación difícil, para personas con méritos á quienes se ha querido recompensar el sacrificio de sus deudos. ¿Cómo es posible, que no obstante haberse consignado esos créditos, y esto después de haber pasado por las hóreas caudinas porque pasan todos estos desgraciados en las votaciones secretas, y después de haberles reconocido esos derechos salgamos ahora que se les pagará cuando se pueda? Eso no es posible ni serio, Excmo. señor.

El señor SECRETARIO.—¿Qué se va á hacer si la situación fiscal no lo permite!

El señor CAPELO.—No, Honorable señor Secretario. Eso no es serio. Una nación cuando contrae una obligación, la cumple. Que se les dé una buena cuenta, que se les dé algo, pero no es posible burlarlos de esa manera.

Antes de conceder estas gracias, y de otorgar estos derechos, estaba en nuestras manos, en las manos de la nación el negarlos; con no conceder la gracia, se acabó; pero ya se concedió, ya el derecho está adquirido.

¿Qué diría su señoría, si una de esas personas que ha recibido una gracia de doscientas libras hubiera conseguido que alguien le hubiese dado esa suma sin descuento? Suponga su señoría que un extranjero hubiese dado el dinero; no tendría perfecto derecho de ir á reclamar del Gobierno el cumplimiento de esa obligación? Yo creo que es muy atendible la indicación del Honorable señor Reinoso, y que

sería fácil poner una excepción respecto á las partidas destinadas á premios pecuniarios, porque son derechos legítimamente adquiridos y sustentados por leyes vigentes, que es preciso cumplir.

El señor PRESIDENTE.—Su señoría ha comprendido perfectamente el espíritu del artículo, que está inspirado en los mismos propósitos que el artículo aprobado; de manera que para que pueda contemplarse el que anima á su señoría, debo hacerle presente que deben ser incluídas en el presupuesto esas partidas y que sólo ha habido esto, que es lo que debe saber el Senado: que van á ser incluídas y pagadas. Lo que hace el artículo 2o. es aplazarlas, aplazamiento que se hace hasta que se consigne oportunamente la suma.

El señor REINOSO.—Permítame V. E., que no es lo que pretende el Honorable señor Capelo, ni es ese el sentido de la observación que ha formulado; lo que desea es que no se desconozca la legitimidad del crédito, porque eso envuelve el artículo 2o. Tenga la bondad de leer el señor Secretario.

El SECRETARIO (leyó):

“Los aumentos de haberes, asignaciones y créditos, votados por leyes especiales, y suspendidos á mérito de la presente, no crearán derechos contra el Estado, ni constituirán responsabilidad para él.”

El señor REINOSO.—Exactamente; así está bien. Para las asignaciones que pudieran crear derecho ó acción contra el Estado, y voy á citar ejemplos de una claridad palmaria; por ejemplo, la subvención al Jockey Club de Lima. Esa ley absurda que se nos arrancó aquí y por la que se votaron ochocientas libras, se consignó en esta forma: “para reintegrar al Jockey Club la partida de ochocientas libras”; después, otra partida para el Jockey Club en 1909 y hoy se incluirá otra partida para 1910, y se querrá que se incluyan las dos partidas anteriores. A eso se refiere el artículo pero no las partidas que he mencionado, que constituyen un derecho perfecto que no se puede desconocer absolutamente.

El señor PRESIDENTE.—Si el Honorable señor Reinoso desea que la Cámara vote la redacción de este artículo como su señoría indica, ya se crearán derechos á esas personas para exigir al Estado que les pague.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1o. dice terminantemente "que en el presupuesto de 1910 no se consignarán las partidas á que se refiere la ley del balance del presupuesto para 1909, continuando el aplazamiento y las rebajas de los servicios á que se refieren. De manera que esas partidas quedan simplemente aplazadas, y si vamos á hacer una excepción, complicaremos la ley, porque los exceptuados reclamarán el pago inmediato.

El señor REINOSO.—Lo que se desea es que se vote esa excepción, no para consignar las partidas en el presupuesto, sino para que quede reconocida la obligación del Estado.

El señor GARCIA.—Esas obligaciones están reconocidas por leyes, que no han sido derogadas, y su señoría sabe, que mientras esas leyes no se deroguen, constituyen un derecho que nadie puede desconocer.

Votado el artículo 2o. del proyecto en revisión, la Honorable Cámara lo aprobó en los términos en que está concebido, por 22 votos contra 8.

CARCEL CENTRAL DE LIMA

Se leyeron los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 22 de enero de 1910.

Exmo. señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso remitir á V. E., para su revisión por el Honorable Senado, el proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se fija en diez mil libras la partida consignada en el pliego extraordinario de justicia para el año actual, destinada á continuar la construcción de la cárcel central de Lima, el cual ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, menor de la Comisión Principal de Presupuesto en conformidad con el adjunto dictamen.

El oficio de remisión del mencionado proyecto, lo pongo á disposición de V. E.

(Firmado).—*J. M. Manzanilla.*

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

Lima, 18 de enero de 1910.
Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E., el Presidente de la República, tengo á honra enviar á U. SS. HH., á fin de que se sirvan someterlo á la consideración del Honorable Congreso, el adjunto proyecto de ley por el que se consigna en el pliego extraordinario de Justicia del presupuesto general, una partida de diez mil libras oro (Lp. 10,000), destinada á cubrir los gastos que exige la construcción de la obra de la cárcel central de Lima, durante el ejercicio en curso.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—*J. Matías León.*

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Fíjase en diez mil libras (10,000) la partida consignada en el pliego extraordinario del ramo de Justicia para el año de 1910, destinada á continuar la construcción de la cárcel central de Lima.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—*León.*

Es copia del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Lima, 23 de enero de 1910.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—*Olivera.*

Comisión Principal de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Siendo manifiesta la conveniencia de continuar la construcción de la cárcel central de esta capital, obra que está en actual construcción, vuestra Comisión no tiene inconveniente ninguno en prestar su apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo, fiando en libras 10.000.000 la partida consignada en el pliego extraordinario de Justicia para 1910, destinada al expresado objeto; y en consecuencia, os pide que apróbéis el proyecto del Poder Ejecutivo referente á este asunto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de enero de 1910.

(Firmado).—Juan E. Ríos.—Baldu-
mero F. Maldonado.—Rodolfo E. Ber-
nal.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor CAPELO.—Lo que yo propongo es que ese proyecto se apruebe por las cinco mil libras que tiene la ley de balance.

El señor GARCIA.—Me parece muy aceptable la indicación del H. señor Capelo porque la ley de balance consigna solo cinco mil libras, de tal manera que, con estas diez mil se atenderá al aumento de haberes á los jueces y además se satisface este otro servicio.

UNA VOZ (por lo bajo).—Hay que presentar una adición.

El señor CAPELO.—Yo actúo á nombre de la Comisión de Presupuesto, de manera que no necesito presentar adición alguna; eso debe considerarse como la opinión de la Comisión de Presupuesto, y por eso es que enantes se ha aprobado la partida de los jueces teniendo esto por descontado.

El señor PRESIDENTE.—Todo se puede conciliar consultando las buenas formas. En este caso, se prescinde de la adición por acuerdo de la Cámara y su señoría puede presentar un proyecto en sustitución.

El señor GARCIA.—La sustitución sería la misma forma del proyecto rebajando la cantidad.

El señor CAPELO.—Realmente puede hacerse así en gracia á la brevedad de que hemos hablado, porque si esperamos á que mañana se presente el proyecto se perderá el tiempo.

—El señor SECRETARIO leyó el siguiente proyecto del H. señor Capelo en sustitución al aprobado en la H. Cámara de Diputados:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Fíjase en cinco mil libras (Lp. 5,000) la partida consignada en el pliego extraordinario del ramo de Justicia para el año de

1910, destinada á continuar la construcción de la cárcel central de Lima..

Dada, etc.

Lima, enero 24 de 1910.

(Firmado).—J. Capelo.

—Se puso al voto el proyecto en revisión y fué desecharido, aprobándose la sustitución presentada por el H. señor Capelo, anteriormente trascrita.

APARTADO DE CORREOS

—El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que van en seguida:

Lima, 22 de enero de 1910.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á VE. en copia, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados y por el que se resuelve consignar en el pliego de ingresos dle presupuesto general de la República para el año en curso, la suma de dos mil ciento cincuenta y cuatro libras, como producto de los apartados de correos.

Junto con la copia del oficio en que el Poder Ejecutivo especifica el monto aproximado de la renta de apartados, pongo á disposición de VE. los documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—J. M. Manzanilla.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

A pedido del H. diputado por Chilcayo, el Poder Ejecutivo ha enviado una relación aproximada del producto del derecho de apartados que se cobra en algunas de las oficinas de correos de la República. Como este producto ascendente á Lp. 2,154 al año, no está incorporado en el presupuesto general, sin que exista causa alguna para su exclusión, vuestra Comisión os propone que mandéis consignarlo, aprobando al efecto el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República, la suma de dos mil ciento cincuenta y cuatro libras al año como producto de los apartados de correos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de enero de 1910.

(Firmado).—Juan R. Ríos.—Baldomero F. Maldonado.—Rodolfo E. Bernal.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 22 enero de 1910.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—Olivera.

—Sin debate se aprobó el proyecto en revisión que manda consignar en el pliego de ingresos Lp. 2,154 como producto de los apartados de correos.

PLIEGO EXTRAORDINARIO DE HACIENDA.

Se leyeron los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 22 de enero de 1910.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al proyecto del Poder Ejecutivo, que original y con cargo de oportuna devolución, envío á VE., ha aprobado la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto que, en copia remito á VE. para su revisión por el H. Senado, el cuadro original que también solicito sea devuelto oportunamente, por el que se resuelve que el pliego extraordinario del Presupuesto General de la República, correspondiente á los ramos de Hacienda y Comercio, asciende á la suma de cuatrocientas seis mil doscientas dieciseis libras, tres soles, setenta y ocho centavos.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—J. M. Manzanilla.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Examinado por vuestra Comisión el

proyecto del pliego extraordinario de General de la República para 1910, presentado por el Poder Ejecutivo con un egreso total de Lp. 368,015.058, encuentra que no están conformes todas sus partidas, ya sea por error de cálculo ó por falta de leyes que las sustenten. Esta circunstancia ha obligado á vuestra Comisión á rehacer el expresado pliego, siéndole honroso pasar á ocuparse de las observaciones que respecto á él se encuentran en el deber de formular.

La partida No. 2 que vota Lp. 160 para pagar á los acreedores del concurso del banquero Juan de la Cueva, no debe incluirse, porque habiendo figurado en varios presupuestos anteriores y no habiéndose efectuado el pago, según las cuentas respectivas, vuestra Comisión cree que seguramente no hay quien reclame ese crédito.

Por oficio de 14 de octubre último pidió el Ministro de Hacienda que se eleve á Lp. 8,000 la partida número 8 que figura en el proyecto con Lp. 4,000, destinada según se expresa en el mencionado oficio al servicio de un préstamo de Lp. 100,000 obtenido de la Compañía Nacional de Recaudación, por cuenta de utilidades del estanco del tabaco. Como no consta que para la contratación de este préstamo hubiera precedido la autorización legislativa indispensable, conforme al inciso 6º. del artículo 59 de la Constitución; autorización que tampoco se deriva de la ley del estanco del tabaco de 22 de febrero de 1904; vuestra Comisión no ha podido elevar á Lp. 8,000 la mencionada partida y se ha visto, por el contrario, obligada á re-

En Lp. 7,690.500 fijó el Ejecutivo en su proyecto la partida No. 21, destinada á pagar á la Compañía Nacional de Recaudación el 1 por ciento sobre el producto neto de los ramos que administra. Vuestra Comisión ha tenido que elevarla á Lp. 8,240.500, suma que corresponde á Lp. 824,050, á que asciende los mencionados productos, según el pliego de ingresos aprobado.

También se ha visto obligada vuestra Comisión á modificar la partida No. 24, pra pagar á los empleados de aduana el 1 por ciento de prima, en

razón de que siendo de Lp. 1,091.855 los ingresos de la renta, la cifra correspondiente á la partida en cuestión es de Lp. 10,918.550 y no de Lp. 10,695.000, com oaparece en el proyecto.

No hemos encontrado conformes las cifras fijadas para las partidas números 36 y 37, destinadas al pago de comisión de recaudación del estanco de la sal y á los gastos de explotación del mismo. En efecto, el contrato celebrado últimamente estipula que la comisión de recaudación será de tres y medio por ciento en el año de 1910, ó sean Lp. 7,700,000 sobre Lp. 220,000,000 á que ascenderá el ingreso de este ramo, según el pliego aprobado. Ha sido, pues, necesario consignar Lp. 7,700 en vez de Lp. 5,000 propuestas por el Ejecutivo para la primera de esas partidas. En cuanto á la segunda, que figura con Lp. 75,000 en el mismo proyecto, vuestra Comisión la eleva á Lp. 92,300, porque habiéndose previsto un mayor ingreso de Lp. 20,000 para el estanco, debe aumentarse proporcionalmente la suma destinada para gastos de su explotación.

En la partida No. 38 del tantas veces citado proyecto del Ejecutivo, se consignan Lp. 78,000 "para el servicio probable del empréstito de Lp. 1,200,000"; partida que elevamos á Lp. 84,000, porque contratado ya el referido empréstito al cinco y medio por ciento de interés y uno y medio de amortización corresponde para su servicio la última de estas cantidades.

Por último, á fin de cumplir las disposiciones expresas de las leyes de 11 de enero de 1896 y números 44 y 1.076, así como diversas declaraciones del Congreso, vuestra Comisión consigna una partida de Lp. 16,000, que es la diferencia entre el producto neto del estanco de la sal y lo que ha habido que fijar para el servicio del empréstito de que nos hemos ocupado.

En mérito de estas consideraciones, la Comisión informante os propone: que desecheis el proyecto del Poder Ejecutivo y que lo sustituyais con el que ella ha formulado, que arroja un egreso total de Lp. 406,212.378.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de enero de 1910.

(Firmado).—*P. E. Dancuart.—B. F. Maldonado.—R. E. Bernal.*

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Rúbrica de *S. E.*

(Firmado).—*Olivera.*

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor REINOSO.—Sería bueno conocer el presupuesto formulado por la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Se le va á dar lectura, lo mismo que á los proyectos y después de esta lectura, si no se hace uso de la palabra se votará todo el pliego como ha venido de la Cámara de Diputados, salvo que se pida la votación por separado de alguna ó algunas partidas.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

El señor REINOSO.—Veo que en este pliego no se ha consignado la partida para el pago de las deudas del Estado por servicios de los seis ministerios, desde el 20 de marzo de 1895 hasta la fecha. Esta partida, Excmo. señor, tiene una ley especial que fué expedida en 1908. Esta ley está vigente, no ha sido derogada. A mérito de la ley de balance de 1909 se redujo esa suma de 25,000 á 10,000 libras y esa cantidad de 10,000 libras figura en la partida 59 del presupuesto correspondiente al año último.

Existe, pues, un saldo para cancelar este crédito, y hay la obligación de consignar la partida, porque está vigente la ley especial que así lo dispone. Estos créditos son sagrados, Excmo. señor, porque son deudas por créditos reconocidos y sueldos devengados desde el 20 de marzo de 1895 á la fecha.

De esta partida de diez mil libras no se ha pagado sino una pequeña parte; ya he dicho otra vez que la inversión de los cuatro millones del empréstito levantado el año último ha sido incorrecta; siento que la Comisión de Hacienda no haya emitido dictamen en la cuenta del Ministerio, pero debo dejar constancia de que se han hecho pagos que no eran

de precisión, dejando de hacerse entregas á muchas gentes que han prestado sus servicios al Estado y que están paseando sus hambres en Palacio desde el año 95 hasta la fecha.

Por eso, yo pido que se consigne una partida para estos créditos que están reconocidos, que tienen una ley especial que los sustenta, y que no pueden omitirse porque el Ejecutivo no los ha consignado ó porque la Cámara de Diputados no ha querido ponerlos.

El señor SECRETARIO.—Hubo un oficio del Ministerio de Hacienda contestando á un pedido que hizo la Cámara; ese proyecto pasó á Comisión, creo que á la de Hacienda.

El señor REINOSO.—Ese no fué proyecto sino un informe del Ministro de Hacienda á pedido del que habla, para conocer la suma á que ascendían esos créditos, porque yo he sido incansable en los cinco años que tengo el honor de formar parte de esta H. Cámara para perseguir la cancelación de estos créditos, y con este motivo solicité ese informe que pasó á la Comisión de Presupuesto y la Comisión no ha podido consignar la partida, porque no la informado en el pliego.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Reinoso puede presentar en la sesión de mañana una proposición tendente á que se consigne la partida que su señoría solicita.

—Se levantó la sesión, citando S. E. á los honorables señores senadores para el día siguiente á las 10 a. m.

Eran las 7 y 20 p. m.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

28a. sesión del martes 25 de enero de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores: Barco, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Ferreiros, Irigoyen, La Torre, López, Loredo, Lorená, Luna, Mata, Matto, Malatesta, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Pizarro, Ra-

mírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Santa María, Sánchez Ferrer, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada, García, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el que le ha dirigido el Presidente de la Corte Superior de Caja marca, comunicando que ha enviado al Juez de Luya los antecedentes relativos á los telegramas dirigidos al señor Capelo, para que inicie el juicio respectivo contra Sinforiano Canto y Enrique Vargas, autores de los mencionados telegramas.

Con conocimiento del señor Capelo, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra y Marina, contestando el pedido del H. señor Tovar, sobre reconocimiento oficial de los clubs de Huancané y Moho.

Con conocimiento del H. señor Tovar al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha aceptado la modificación introducida por el Senado en la partida referente al auxilio de las misiones en las montañas de Huánuco.

A sus antecedentes.

De tres del mismo, enviando en revisión el pliego ordinario de Fomento y los extraordinarios de Justicia, Instrucción y Culto y de Fomento.

A la orden del día.

De tres de los señores secretarios de la misma, comunicando la aprobación por ésta de las siguientes redacciones:

De la ley que manda consignar en el presupuesto general de la república las partidas respectivas para el sostenimiento de nuevas plazas en el ramo de Telégrafos;

De la que vota en el presupuesto Lp. 1.447-862 para el pago de haberes del personal del "Constitución"; y

De la que manda consignar en el presupuesto Lp. 993-600 para el sostenimiento de sesenta aprendices en los buques de la armada.